



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se iniciaron con acta No.019/CPLU/2017, en la que se hace constar que en las instalaciones de la Capitanía de Puerto La Unión, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, presentes los señores Sargento Maestro de Cubierta JOSÉ ULISES MELENDEZ VÁSQUEZ, Sargento de la Capitanía del Puerto de la Unión y el Inspector Pesquero Rodolfo Pacheco Ulloa, el primero para hacer entrega formal y el segundo para recibir la Lancha Motor Fuera de Borda denominada "DOS HERMANOS", de fibra de vidrio, con motor 15HP marca YAMAHA, serie No. 6W4KT15, sin matrícula, un (01)bidón rojo con dos (2) galones de combustible aproximadamente y su respectiva manguera, una (01) hielera color azul, con aproximadamente siete (7) libras de pescado y un remo, piloteada por el señor José Ezequiel Vargas Mendoza, [redacted] de edad, boga y Luis Alberto Reyes Flores, de [redacted] de edad, ambos de nacionalidad [redacted] quienes no portaban documentos del bote, fueron capturados por unidad Naval de El Salvador, a las 093021JUL017, en coordenadas Geo 13°13'.64N Y 087°43'.22"W, Playa El Peladero jurisdicción Isla Meanguera del Golfo, por no portar documentos de identidad personal ni del bote.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El día veintiocho de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Alejandro Enrique Rosa Monterrosa encargado de la oficina Zonal de CENDEPESCA, con sede en La Unión presentó en las oficinas centrales de CENDEPESCA, documentos de propiedad de la embarcación denominada "DOS HERMANOS", declaración Jurada ante Notario, documentos de identidad del propietario, los cuales se agregan a las presentes diligencias;

II. Mediante escrito el señor José Santos Medrano, de [redacted] de edad, pescador del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] en síntesis y medular expresó: Que es propietario de la embarcación, denominada "DOS HERMANOS", la cual fue decomisada por la Fuerza Naval por ser tripulada por personas de nacionalidad hondureña. También presentó copias de documento de compraventa y factura por un monto de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante los cuales demuestra la propiedad de un cayuco de fibra de vidrio y un motor fuera de borda, copia de documento en el que consta la recepción de documentos para trámite de matrícula de la embarcación denominada DOS HERMANOS, a nombre del señor José Santos Medrano, copia de los documentos de identidad, todas las copias certificadas por notario y declaración jurada ante Notario;

III. Con base en los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. En el presente caso procede DESESTIMAR LA ACCION, ya que el acta de captura en ninguna de sus partes expresa decomiso de artes o aperos de pesca y no menciona que se encontraban realizando faenas de pesca en el acta se establece como causa del decomiso NO PORTAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL NI DEL BOTE, consecuentemente procede la devolución de la embarcación a su propietario. Con la documentación agregada a las diligencias, se ha podido establecer que la captura procedió por falta de documentos de propiedad del bote no existen elementos de juicio suficientes para establecer que se efectuaron faenas de pesca ilegal. Es importante señalar que el propietario de la embarcación es salvadoreño ello se establece con copia certificada de documento de Identidad Personal y ha presentado los documentos que acreditan la propiedad de embarcación, la cual únicamente tiene iniciado el trámite de matrícula.

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: 1) Desestimar la Acción; 2) Devuélvase al señor José Santos Medrano, la Lancha Motor Fuera de Borda denominada "DOS HERMANOS", de fibra de vidrio, con motor 15HP marca YAMAHA, serie No. 6W4KT15, un (01)bidón rojo con dos (2) galones de combustible aproximadamente y su respectiva manguera, una (01) hielera color azul y un remo. 3) Prevéngase al señor José Santos Medrano, de abstenerse a realizar actividades de pesca con la embarcación, para la cual deberán tramitar la Matrícula y la Licencia de la embarcación en un plazo perentorio de noventa días, contados a partir del día uno de septiembre del presente año, NOTIFIQUESE.:

Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General

